



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0249-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: Propaganda electoral

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de junio, MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo Distrital, denunció al PRD por la presunta colocación de propaganda electoral genérica en postes y demás elementos de equipamiento urbano, en la demarcación territorial relativa al distrito electoral federal 22, con sede en Iztapalapa, Ciudad de México. Asimismo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares. El dos de junio se recibió la denuncia en la Junta Distrital, se radicó y se reservó su admisión y emplazamiento, hasta contar con los elementos necesarios para ello (JD/PE/MORENA/JD22/CM/PEF/001/2018). El tres de junio, la Junta Distrital verificó la existencia de la propaganda colocada en elementos de equipamiento urbano, en los lugares que refirió MORENA y respecto de los cuales éste acompañó, entre otros medios de prueba, fotografías y un acta emitida por la Junta Distrital en funciones de Oficialía Electoral. Con base en lo anterior, el cinco de junio, la Junta Distrital admitió la denuncia y remitió la propuesta de pronunciamiento sobre las medidas cautelares al Consejo Distrital para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo en Derecho correspondiera. El seis de junio, el Consejo Distrital acordó procedentes las medidas cautelares, porque de la verificación que realizó a través de las diligencias atinentes determinó que existía propaganda genérica del PRD colocada en postes en diversas calles y avenidas del distrito electoral federal 22 de

Iztapalapa (A21/INE/CM/CD22/06-06-18). Por tanto, ordenó el retiro de dicha propaganda de los elementos de equipamiento urbano y precisó que no era competente para pronunciarse sobre la propaganda electoral local ubicada en dichos lugares. El ocho de junio, el PRD interpuso REP contra el acuerdo anterior.

El PRD pretende que se revoque el acuerdo impugnado y se considere que los hechos materia de la denuncia, en todo caso, son competencia de la autoridad electoral de la Ciudad de México. La causa de pedir la sustenta en que se vulneran los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Federal, así como los principios de irretroactividad de la ley, certeza y seguridad jurídica, libertad y equidad en la contienda, por lo que deben dejarse sin efectos las medidas cautelares. Al respecto, emite argumentos que pueden agruparse en dos agravios: i. Incompetencia del Consejo Distrital para emitir las medidas cautelares por lo que debió remitir el asunto a la autoridad electoral local, ya que la propaganda electoral materia de la denuncia se circunscribe a ese ámbito, sumado a que el término de “propaganda genérica” es ambiguo. ii. Indebida motivación del acuerdo impugnado, pues la responsable no establece por qué los artículos que cita aplican al caso y las medidas son procedentes; además, no cumple las formalidades del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, ya que dictó las medidas sin que el denunciante precisara el daño que pretendía identificar con su dictado.

Como se advierte de los agravios emitidos por el PRD en contra del acuerdo impugnado, la controversia a resolver tiene como puntos de debate lo siguientes: -La determinación de la responsable de declarar procedentes las medidas cautelares porque la propaganda genérica del PRD impacta en el proceso electoral federal y está colocada en lugar prohibido acorde a la ley electoral federal, y -Las manifestaciones del PRD respecto de que el Consejo Distrital es incompetente para emitir dichas medidas porque, en todo caso, el asunto corresponde conocerlo a la autoridad electoral de la Ciudad de México y, además, en la normativa local se permite colocar propaganda electoral en equipamiento urbano.

Dado el sentido del asunto, los agravios se analizarán de forma conjunta sin que ello cause afectación al recurrente pues se analizarán todos aquellos que, en principio, le permiten alcanzar su pretensión respecto de revocar el acuerdo emitido por ser parcialmente fundados.

Los agravios son parcialmente fundados. Ello, porque no está controvertido que la propaganda materia de la denuncia fue colocada en elementos de equipamiento urbano y tampoco se combate el contenido de dicha propaganda ni los lugares de su ubicación.

En un análisis preliminar se observa que la propaganda, independientemente de otras circunstancias, dadas sus características, es propaganda electoral de tipo genérico y, por tanto, podría beneficiar al referido instituto político y a sus candidatos postulados tanto para el proceso electoral federal como para el local. Lo anterior, porque, a través de dicha propaganda se hace un llamado general a votar por el PRD, el próximo primero de julio, sin precisar un tipo de elección, una candidatura, o una plataforma, por lo que incluiría la promoción de la elección federal. En cuanto al concepto de propaganda genérica, esta Sala Superior en la tesis XXIV/2016, de rubro: “PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO”, ha precisado que la propaganda electoral de tipo genérico es aquella en la que se publica o difunde el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular. Así que, contrario a lo que refiere el recurrente, el término “genérico” no es ambiguo¹⁶, sino que está referido a que dicha propaganda electoral, al no indicar un proceso electoral o candidatura concreta, en principio, favorece a todas las elecciones y candidaturas en que participe el PRD, entre ellas, la federal y, por tanto, no puede, bajo apariencia de buen derecho, considerarse sólo circunscrita al ámbito local. Por tanto, como

la propaganda electoral es genérica y, por lo mismo, podría impactar en las elecciones y candidatos del proceso electoral federal, sí correspondía al Consejo Distrital pronunciarse sobre la medida. No obstante, debe tenerse presente, tal como se refirió en el marco normativo, que, por un lado, el artículo 250, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral prohíbe colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano u obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. En estas circunstancias, dado que hay una norma que permite y otra que prohíbe la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, en ambos casos bajo ciertas condiciones, una valoración detallada de las razones que subyacen a los mencionados supuestos normativos y su finalidad, sólo puede ser materia del fondo del asunto, sobre todo, que, como se dijo, la propaganda, en apariencia de buen derecho, incide tanto el proceso electoral federal como en el local. Por lo que, se requiere de mayor investigación respecto a la naturaleza de la propaganda materia de denuncia, su colocación en los elementos de equipamiento urbano y las afectaciones reales que producen a los servicios públicos que otorga dicho equipamiento, lo que escapa a la naturaleza de las medias cautelares, ya que corresponde a un estudio de fondo, acorde con lo denunciado y con base en los elementos de prueba pertinentes con que se cuente en el expediente. De aquí que los agravios resulten parcialmente fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado.

En un análisis preliminar y bajo apariencia de buen derecho, la propaganda analizada es electoral genérica del PRD y, por tanto, incluye la promoción en las elecciones federales, por lo que, en principio, sí correspondía al Consejo Distrital pronunciarse sobre las medidas cautelares. No obstante, dado que la normativa electoral federal prohíbe colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano y la normativa electoral local lo permite, el análisis de las razones que subyacen a esos supuestos y las características de la propaganda, hacen necesario contar con mayores elementos y datos para poder determinar si incide o no en la elección federal y las afectaciones reales que produce a los servicios públicos que otorga dicho equipamiento. - Cuestión que escapa a la naturaleza de las medidas cautelares, pues solo con los medios de prueba pertinentes se podrán determinar, en el estudio de fondo, las anteriores situaciones, así que resulta procedente revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la responsable realice mayores diligencias de investigación.

Se revoca el acuerdo impugnado.